

DOSSIER

LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR EN SU CENTENARIO (1919-2019)

PRESENTACIÓN

Leonardo Álvarez Álvarez
Universidad de Oviedo

Era prácticamente un deber académico que la Revista Electrónica de Historia Constitucional dedicara una sección de este número 20 al estudio monográfico de la Constitución de Weimar, en el año en el que se cumplía su centenario. El Profesor Peter Häberle, en su trabajo publicado en este número, ha manifestado, sin embargo, su sorpresa, por el hecho de que la Constitución de Weimar haya suscitado paradójicamente mayor interés en los Estados del sur de Europa, incluso en Latinoamérica, que en la propia Alemania. Como apunta el citado autor, solo muy recientemente han proliferado estudios en la doctrina germana sobre la Constitución de 1919, con ocasión de la celebración de su centenario.

Reflexionando sobre las palabras de Peter Häberle, hay que reconocer que el interés de la doctrina española no se ha centrado tanto en el contenido de la Constitución de Weimar de 1919 como en las construcciones teóricas y en los debates académicos que se suscitaron a lo largo del constitucionalismo weimariano. Unas construcciones y debates que se sostuvieron sobre los presupuestos de la teoría del Estado y de la Constitución. Quizás algo haya tenido que ver en nuestro interés por dichos debates el hecho de que la historia española no estuviera convenientemente acompañada por una verdadera ciencia del derecho constitucional, como señaló en su dilatada obra el Profesor Joaquín Varela Suanzes. Ante la ausencia de un soporte teórico adecuado, el constituyente español de 1978 y la doctrina acudieron con frecuencia a la historia constitucional alemana para suplir sus carencias.

El sentido de nuestro interés por Weimar queda adecuadamente reflejado en los trabajos publicados en este número por los Profesores españoles Ignacio Gutiérrez, Javier Tajadura, Josu de Miguel Bárcena, Miguel Saralegui, y el de la profesora argentina Leticia Vita, que se han centrado en el estudio de las teorías del Estado y de la Constitución desarrolladas, entre otros juristas, por Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller. Sin embargo, hay que reconocer que Weimar ha ido mucho más allá de España y Latinoamérica. Incluso de los Estados del sur de Europa, como afirmaba el Profesor Häberle. Este monográfico ha querido dedicar una parte a analizar cómo la Constitución de Weimar ha llegado a tener también gran influencia, ya fuera positiva o negativa, sobre otros constitucionalismos.

Los trabajos de Fulco Lanchester, Andras Jakab, Carlos García Herrera y Paula Borges Santos han estudiado con detenimiento la proyección de la

Constitución de Weimar sobre Italia, Austria, Francia y Portugal. Frente al escaso interés que ha suscitado tradicionalmente la Constitución de Weimar entre los alemanes, que han llegado a “darla por muerta” ante sus graves deficiencias, como apunta el Profesor Häberle, los anteriores trabajos sugieren que el constitucionalismo de Weimar pervivió en diferentes Estados varios años después de la derogación de la Constitución de 1919. Incluso en ciertos ámbitos sigue aún viva en Europa un siglo después.

Si algunos de los trabajos publicados en este número de la Revista permiten dar respuesta a la curiosidad mostrada por algunos profesores alemanes, acerca del mayor protagonismo de la Constitución de Weimar fuera de sus fronteras, los de los últimos responden quizás a uno de nuestros grandes interrogantes: cuáles fueron, en realidad, las causas del naufragio de la primera Constitución democrática alemana y en qué medida fue responsable del tránsito de la democracia hacia la dictadura. Los trabajos de Hasso Hofmann, Michael Stolleis, Peter Häberle, Christoph Gusy, Horst Dreier, Gertrüde Lübbe-Wolff y Oliver Lepsius ahondan sobre estas y otras cuestiones. Sin embargo, estos estudios no ofrecen unanimidad en la respuesta a aquellas preguntas.

Como se deduce de tales contribuciones, es cierto que la Constitución de Weimar de 1919 fue novedosa y revolucionaria en muchos aspectos y que su naufragio fue, en parte, el precio de tal innovación. Incluso que el contexto económico, social y político que rodeó a la Constitución hubiera llevado al fracaso a cualquier experiencia constitucional. Pero también lo es que algunas instituciones y estructuras constitucionales coadyuvaron notablemente a su incapacidad para poder ejercer una eficaz función integradora. Esta pluralidad y diversidad de posiciones permiten que, en último extremo, sea el lector quien infiera y construya sus propias conclusiones cien años después de una experiencia constitucional posiblemente irrepetible. Ese ha sido el propósito del proyecto desarrollado en este monográfico sobre la Constitución de Weimar.

Quiero agradecer al Director de la Revista Electrónica de Historia Constitucional, el Profesor Ignacio Fernández Sarasola, su confianza al encomendarme la coordinación de este proyecto. También a los autores de acreditado prestigio que han decidido participar en él. Mi gratitud tiene que hacerse extensiva a los Profesores Ignacio Gutiérrez, de la UNED, y Miguel Azpitarte, de la Universidad de Granada, por colaborar en este proyecto con la traducción de algunos textos alemanes al castellano, una ardua tarea y, en ocasiones, poco reconocida. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones la filosofía del proyecto ha sido la de publicar los trabajos en su lengua original, con la finalidad de que el número monográfico pueda ser objeto de estudio y debate en distintas tradiciones constitucionales, como las que inspiró la Constitución de Weimar de 1919.

Durante el diseño y desarrollo de este proyecto, que hoy ve la luz, ha sido inevitable recordar al Profesor Joaquín Varela Suanzes-Carpegna con el que siempre intercambié inquietudes e impresiones sobre el constitucionalismo de Weimar. Un periodo que siempre captó su interés como gran experto de la historia constitucional. A su memoria he querido dedicar este proyecto.